



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

EXPTE Nº: 1902TO18SER00046

EXPTE PICOS Nº: 2018/009226

D. Rafael Ariza Fernández, Secretario General en virtud del Decreto 132/2015, de 14 de julio de 2015 (D.O.C.M. de 16 de julio de 2015), en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto 81/2015 (D.O.C.M. de 16 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

I. CONSIDERANDO que entre los objetivos prioritarios de la política europea en materia de ahorro y eficiencia energética está la denominada estrategia 20-20-20, consistente en que para el año 2020, exista una reducción del 20 por ciento en el consumo de energía primaria de la Unión Europea, exista una reducción en otro 20 por ciento de los gases de efecto invernadero, y que se eleve la contribución de las energías renovables al 20 por ciento del consumo; y cuyo desarrollo normativo se ha recogido en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, que establece como objetivos potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética, siendo de aplicación a todos los sectores de actividad, primario, industrial, transporte, servicios y doméstico, tanto en la vertiente de producción como en la vertiente de consumo energético.

II. CONSIDERANDO que la energía geotérmica presenta un importante potencial de utilización, tanto en su aprovechamiento para la generación de energía térmica y/o eléctrica como en la climatización en los sectores de la edificación o la industria siendo, además, una energía limpia, renovable y respetuosa con el medio ambiente; por ello, es necesaria una evaluación más precisa y fiable del potencial existente en Castilla-La Mancha, además de disponer de un manual o guía que facilite el desarrollo del recurso geotérmico de la forma más eficiente.

III. CONSIDERANDO que la contratación de los servicios necesarios para la elaboración de las bases para el desarrollo del aprovechamiento de la energía geotérmica en Castilla-La Mancha tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*), y para lo no previsto en los pliegos se registrará por la citada LCSP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, también se aplicará el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

IV. CONSIDERANDO que el expediente no se puede dividir en lotes, pues todos los trabajos y fases del proyecto están interrelacionados, por lo que debe existir coordinación entre ellos, siendo aconsejable que un solo adjudicatario realice la totalidad del objeto del contrato; ya que el hecho de realizar de forma independiente las diversas prestaciones del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, tal y como establece el artículo 99.3 b) LCSP.

V. CONSIDERANDO que el objeto del contrato se corresponde con un contrato de servicios, según el artículo 17 LCSP, y que su valor estimado es inferior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) LCSP, por lo que no está sujeto a regulación armonizada.

VI. CONSIDERANDO que el procedimiento de adjudicación más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato es el procedimiento abierto, al que se aplican los artículos 131 a 155 LCSP, de aplicación general, y artículos 156 a 158, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

VII. CONSIDERANDO que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en el presente contrato, se considerarán varios criterios de adjudicación, tres de ellos (precio, experiencia de la unidad técnica encargada de la ejecución del contrato y técnicos adicionales) evaluables mediante fórmulas o porcentajes, y otro (calidad de la oferta) evaluable subjetivamente.

Mediante el criterio "calidad de la oferta", se establecerá la organización y programación de los trabajos y se determinará su cumplimiento de actividades y plazos en relación a los medios humanos propuestos; en concreto, se valorará la coherencia técnica y racionalidad de la metodología de trabajo, la coherencia de los medios humanos utilizados, la viabilidad del esquema de trabajo propuesto y la documentación complementaria utilizada para conseguir las previsiones del trabajo propuesto.

Mediante el criterio "Experiencia de la unidad técnica encargada de la ejecución del contrato" se valorará la participación de los componentes del grupo de trabajo propuesto por la empresa en la realización de trabajos iguales o similares al ámbito del contrato, con el objeto de conseguir que el grupo de trabajo encargado de realizar los trabajos objeto del presente



contrato sea lo más cualificado posible para su desarrollo.

Por último, mediante el criterio "Técnicos adicionales" se pretende valorar la aportación de un mayor número de técnicos para la ejecución del proyecto.

VIII. CONSIDERANDO que mientras que la DA Decimoquinta LCSP establece la presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación, en el apartado 2 de la DA Decimosexta dispone que una Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas definirá las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público. Dado que todavía no se han realizado los cambios tecnológicos referidos tanto en el Gestor de Expedientes de Contratación como en la integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público es motivo justificativo suficiente para excluir la utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas, tal como viene indicado en el apartado 3 de la DA Decimoquinta y en el informe sobre la puesta en marcha de los procedimientos de licitación electrónica en el ámbito del Sector Público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitido el 27 de febrero de 2018 por el Jefe de Servicio de Contratación Electrónica y del ROLCM de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y VISTO, por último, el informe emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de fecha 10 de septiembre de 2018, en el que se motiva la necesidad de la contratación y se justifica el valor estimado del contrato en base a los precios de mercado en función de la temporalidad y características de las acciones a realizar dentro del servicio,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el expediente de contratación del **SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA EN CASTILLA-LA MANCHA**, expediente que se tramitará de forma ordinaria y para la totalidad del contrato, ya que no cabe su división en lotes.

Segundo.- Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, utilizando para su determinación varios criterios, entre los que se incluye el precio, tal y como establece el artículo 146.2 b) LCSP.

Tercero.- No exigir a los licitadores la garantía provisional prevista en el artículo 106 LCSP, en atención a las actuales circunstancias económicas y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2009.

Cuarto.- No revisar los precios durante la vigencia del contrato (artículo 103 del LSCP).



Castilla-La Mancha

Quinto.- Excluir la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas al no estar culminados los cambios tecnológicos del Gestor de Expedientes de Contratación ni su integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepción permitida por el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP y todo ello con fundamento en el Informe de 27 de febrero de 2018 del Servicio de Contratación Electrónica y del ROLCM, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre la puesta en marcha de los procedimientos de licitación electrónica en el ámbito del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; informe que se adjunta al expediente y cuyas circunstancias y hechos no se nos ha comunicado que hayan variado desde el día de su firma.

Sexto.- El presupuesto máximo a efectos de licitación asciende a 160.000,00 €, imputable a la partida presupuestaria 19070000/G/722A/22706 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto de licitación (IVA excluido): 132.231,40 €.
- IVA a soportar por la Administración (21%): 27.768,60 €.

Siendo el desglose por anualidades el siguiente:

- Anualidad 2018: 0 €.
- Anualidad 2019: 100.000 €.
- Anualidad 2020: 60.000 €.

Toledo, 24 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Rafael Ariza Fernández